

Decreto N° 2, que confirma en sus respectivas funciones a todos los funcionarios y empleados públicos cuyos nombramientos estén atribuidos al Poder Ejecutivo.— G. O. N° 5750, del 19 de Mayo de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2.

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 49-5° de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

UNICO.— Todos los funcionarios y empleados públicos cuyos nombramientos estén atribuidos al Poder Ejecutivo, quedan confirmados en sus respectivas funciones y empleos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3, que regula el horario de todas las oficinas públicas y deroga los decretos N° 1416 del 16 de octubre de 1935 y N° 391 del 26 de septiembre de 1939.— G. O. N° 5750, del 19 de Mayo de 1942

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: que las circunstancias actuales requieren el rendimiento de la mayor suma posible de actividad en todas las oficinas públicas y que es de esperar, de la reconocida eficiencia de los actuales servidores de los distintos departa-

mentos del Estado, que todas las labores requeridas serán satisfactoriamente prestadas,

D E C R E T O:

Art. 1.— A partir de hoy, las labores de todas las oficinas públicas se realizarán de 8 a. m. a 12 m. y de 3 p. m. a 5 p. m., excepto los sábados en que las labores serán de 8 a. m. a 12 m.

Art. 2.— En los días legalmente declarados de fiesta o de duelo nacional, las oficinas públicas permanecerán cerradas, excepto aquellas que deban permanecer abiertas y en actividad, por la especial naturaleza de sus servicios, y de acuerdo con las regulaciones departamentales establecidas.

Art. 3.— Los decretos N° 1416, del 16 de octubre de 1935 y N° 391, del 26 de septiembre de 1939, quedan derogados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4, que pone bajo la dependencia jerárquica de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía la Dirección General de Comunicaciones.—
G. O. N° 5750 del 19 de Mayo de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

UNICO.— La Dirección General de Comunicaciones, creada por el artículo 3 de la Ley N° 579, del 8 de octubre de 1941, funcionará bajo la dependencia jerárquica de la Secretaría de